

## Sobre el tema de la «libertad religiosa»

El texto de la Declaración del Concilio Vaticano II sobre la «libertad religiosa» ha sido amplia y apasionadamente discutido en tres Congregaciones generales, como requería la delicadeza e importancia del tema. Este constituye una «declaración» distinta; la primera estaba incluida en el esquema «De oecumenismo» y la segunda es la que trata de los judíos y no cristianos.

El concepto de libertad religiosa, muy complejo, incluye al menos tres problemas fundamentales:

1) Libertad en las relaciones con Dios, tema del cual el Concilio, en el texto que examinamos y dados sus fines explícitamente declaratorios, no se ocupa de propósito;

2) Libertad del acto de fe, que se repite formal y decisivamente sobre la base de la doctrina tradicional y en conformidad con el texto «*de Fide*», núm. 2, del Concilio Vaticano I, donde se lee que «es anátoma» decir que el asentimiento a la fe no es libre, sino el producto necesario de argumentos de la razón humana;

3) Libertad religiosa en las relaciones entre los hombres, considerados o como personas individuales, o como constituidos en comunidad religiosa.

La afirmación de la libertad del acto de fe incluye, pues, el derecho correspondiente de profesar cada hombre o comunidad una determinada religión: este es el concepto que los números del 25 al 31 de la Declaración se empeñan en profundizar, precisar y declarar, sin ocuparse del otro aspecto de la libertad del acto de fe, esto es, el de la licitud de interpretar la Revelación.

El «Vaticano II» precisa ante todo la «naturaleza de la libertad religiosa», cuyo fundamento, «raíz de los derechos a la libertad religiosa», deriva de la obligación de respetar a la persona humana y su dignidad, y del deber de cada hombre de seguir la ley de Dios según el dictamen de la conciencia sinceramente formada, de tal manera que la libertad de seguir la propia conciencia religiosa es el mayor bien de toda persona, y por lo mismo un auténtico derecho personal, inalienable e inviolable. Semejante derecho personal se ejercita también en la convivencia social, quedando firme que no se deriva de la sociedad o del Estado o de otra autoridad mundana. Antes bien, el fin

de la sociedad es crear condiciones de vida social que, no sólo garanticen su libre ejercicio, sino que favorezcan su actuación a fin de que cada hombre como individuo o como ciudadano, se vea favorecido en el logro completo de este ejercicio, dado que el fin supremo del hombre es la perfección en vista a su destino sobrenatural, en el cual, como dice Rosmini, descansa la altísima dignidad de la persona, y, con ella, la finalidad de la Creación y de la historia.

De aquí la tarea de la Iglesia, según el mandato de Cristo, y consiguientemente por un derecho suyo intrínseco y absoluto, de propagar la palabra de Dios, de orar por la salvación de todos, aun de los no cristianos y ateos. Además, la Iglesia, ya que sólo Cristo es «el camino, la verdad y la vida», exhorta a todos sus hijos a difundir la luz del Evangelio con la predicación, que sólo es auténtica si juntamente es doctrina hecha ejemplo de vida, testimonio a la Verdad hasta el martirio, aun con el convencimiento de que «los hombres amaron más las tinieblas que la luz», pero siempre con la fe y la esperanza de que «las puertas del infierno no prevalecerán»; y todo con el máximo espíritu de caridad.

Esto último es muy diverso de la llamada «tolerancia», que puede ser sugerida por el relativismo o la indiferencia, precisamente porque se funda en la verdad objetiva de la ley natural y de la Ley divina revelada, por la cual está dispuesto a dar testimonio hasta el martirio; cabalmente esto, digo, el espíritu de caridad impone el principio de que nadie puede ser obligado directa o indirectamente a abrazar la fe. En realidad, cualquiera que sea la forma de violencia contradice a la misma naturaleza del acto de fe, según la cual la adhesión a la misma fe debe ser plenamente libre. De ahí se sigue que, siendo la Iglesia «apostólica» por mandato divino, la Verdad es «anunciada», la humana inteligencia iluminada y el error rechazado sin la más mínima cesión acerca de lo esencial, pero todo, según la divina pedagogía de Cristo, con amor y paciencia, con fe y esperanza, absteniéndose de toda coacción. Antes bien, cuanto más nuestro semejante está lejos de nosotros, cuanto más niega la Verdad de nuestro Credo, tanto más necesita nuestro amor y nuestra paciencia, que surgen de la fe que mueve las montañas y de la esperanza que sabe esperar aun en las situaciones más desesperadas. Pero tanto amor en el creyente es posible precisamente porque no concede nada al error y cree firmísimamente en la Verdad revelada. En realidad, por amor a quien la niega y para no emplear con él ningún violencia, está dispuesto a dar testimonio de ella hasta el martirio, prueba de caridad hacia su prójimo, de amor hacia Dios, de fidelidad a la fe, de respeto de su dignidad.

Pero precisamente porque la adhesión a la fe debe ser plenamente libre, y la conciencia religiosa, inviolable, cada individuo y toda comunidad religiosa tienen derecho en la sociedad humana a la libertad religiosa, quedando firme, vale la pena repetirlo:

- a) Que el derecho de cada uno para actuar según el juicio de su

conciencia aunque si llega a una interpretación errónea de la ley divina, no es aceptación del error, y menos aún reconocimiento de que también su interpretación es verdad, subjetivismo éste que destruye la verdad objetiva y con esto mismo hace que sea vano todo discurso sobre la fe y sobre la misma libertad religiosa. Por eso dice expresamente la «Declaración», «es ilícito a la autoridad estatal hacer discriminación de cualquier género por causa de la religión» y es «por el contrario deber suyo proteger y fomentar la libertad religiosa», como es derecho de los grupos religiosos la propagación sincera y honesta de su religión, con tal que se abstengan de un proselitismo que emplee medios deshonestos;

b) Quedando firme que tal derecho es personal y no de derivación social, y supersocial, independiente de toda ley positiva y de toda autoridad, que tienen sólo el deber de reconocerlo y favorecerlo. De hecho, el mismo freno de eventuales abusos sólo se justifica como uno de los medios que sirven para confirmar y garantizar tal derecho, y está contenido dentro de los límites en los que sabe limitar cuanto está en contraste con el fin de la sociedad que consiste en el complejo de aquellas condiciones de vida social con las que los hombres pueden conseguir mejor el propio perfeccionamiento.

«Dad al César lo que es del César, dad a Dios lo que es de Dios»; por esto las autoridades civiles no tienen ninguna competencia directa para regular las relaciones de sus ciudadanos con Dios y a someter las comunidades religiosas a los fines temporales del Estado, toda vez que la relación con Dios es de competencia de la autoridad religiosa y tiene un fin sobrenatural. Pero precisamente porque tal es el fin, aun los católicos, y los creyentes en general, en cualquier acto de su vida, sea cual fuere, incluso en el más empeñado del mundo, deben pensar y obrar no según el mundo o para complacer al mundo. De otro modo mundanizan su fe, la someten a los fines temporales y negando el fin sobrenatural del hombre, niegan también su dignidad.

MICHELE FEDERICO SCIACCA

(Trad.: Ignacio Farreres.)